



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00237

Bogotá, D.C.,

Señor

JULIAN ANDRES RAMIREZ LEON

administración@bioherbs.co



MinCIT

2-2015-010316
2015-07-13 07:12:05 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JULIAN ANDRES RAMIREZ

Destino: Externo

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	23 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-520 -CONSULTA
Tema.....:	Declaración y Registro del IVA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Estimados señores del CTCP, cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información y orientación acerca de cómo se debe registrar y declarar el IVA generado, cuando el medio de recaudo se hace mediante tarjetas débito y/o crédito. ¿Este IVA lo recauda la entidad financiera o lo debo registrar en la cuenta 240805 de la contabilidad? Ejemplo Ventas gravadas en las tiendas de ropa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Según la Ley 43 de 1990 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. En sus funciones no se incluyen la de orientar la aplicación de normas fiscales.

Daremos traslado de esta consulta a la DIAN, para que sea esta entidad quien dé respuesta a sus inquietudes sobre la forma en que se debe declarar el IVA generado cuando el medio de recaudo se hace mediante tarjetas débito y/o crédito.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con el registro contable del IVA generado la entidad deberá considerar los principios de reconocimiento de las normas contables para establecer la fecha en que la venta y el IVA generado es registrado en los estados financieros. Un resumen de estos principios es el siguiente:

Marco Técnico Normativo	Grupo 1 (NIIF plenas) Decreto 2784 de 2012 y otras	Grupo 2 (NIIF Pymes) Decreto 3022 de 2013
<i>Reconocimiento de los elementos en los estados financieros</i>	Marco Conceptual "4.37. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo." "4.38. Ello implica la descripción de la partida con palabras y por medio de una cantidad monetaria, así como la inclusión de la partida en cuestión en los totales del balance o del estado de resultados. Las partidas que satisfacen el criterio de reconocimiento deben reconocerse en el balance o en el estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede rectificar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad (la información es fiable cuando es completa, neutral y libre de error)". "4.39 Al evaluar si una partida cumple estos criterios y, por tanto, cumple los requisitos para su reconocimiento en los estados financieros, es necesario tener en cuenta las condiciones de materialidad o importancia relativa considerada en el Capítulo 3 Características cualitativas de la información financiera útil. La interrelación entre los elementos significa que toda partida que cumpla las condiciones de definición y reconocimiento para ser un determinado elemento, por ejemplo un activo, exige automática y paralelamente el reconocimiento de otro elemento relacionado con ella, por ejemplo un ingreso o un pasivo".	Conceptos y principios generales "2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios: a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad". "2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo".
<i>Reconocimiento de ingresos por venta de bienes</i>	NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias "14 Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos; c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias puede medirse con	Sección 23 Ingresos de actividades Ordinarias "23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Grupo 1 (NIIF plenas)	Grupo 2 (NIIF Pymes)
<i>fiabilidad;</i> d) <i>es probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y</i> e) <i>(e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad".</i>	b) <i>La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.</i> c) <i>El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.</i> d) <i>Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.</i> e) <i>Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad".</i>

En este caso se tendrá en cuenta que los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia y que las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias (Ver párr. 8 de la NIC 18, y el párrafo 23.4 de la NIIF para Pymes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

C

CTCP - 2015 - 00273

Bogotá, D.C.,

Doctora
LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS
Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina- DIAN
DIAN
Carrera 8 No. 6 C-38 P6 Bogotá



MinCIT

2-2015-011053
2015-07-21 02:57:30 PM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN BOGOTÁ.

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	23 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-520 -CONSULTA
Tema.....:	Declaración y Registro del IVA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **JULIAN ANDRES RAMIREZ LEON**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 4 folios



No. Radicado 000E2015029791
Fecha 2015-07-24 09:39:26 AM

Remitente MINCOMERCIO
Destinatario SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Anexos 0 Folios 4



COR-000E2015029791

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

